

IV sección

Educación: competencias, formación y aprendizajes

Las normativas en las aulas de enlace en la Comunidad Autónoma de Madrid

Kendi Lina Rosales Zamudio
Universidad Pontificia Comillas de Madrid, España
klrosales@comillas.edu
<https://orcid.org/0000-0002-0351-0837>

Recibido: 10 de julio de 2021

Aceptado: 1 de octubre de 2021

Resumen: En las últimas dos décadas se presenta en los estudiantes inmigrantes en España un incremento de la población con características diferentes y contextos históricos sociales diversos en edad escolar. Una característica singular de estos alumnos es que no son hispanohablantes, su lengua materna no es el idioma español, se comunican en otros idiomas. Estas realidades sociales tienen más visibilidad en las grandes ciudades y específicamente en la capital. En Madrid, según los datos estadísticos de la Consejería Nacional de Educación, en los últimos años se han incorporado más de ciento setenta nacionalidades, con diversas culturas, lenguas, ideologías, religiones y costumbres. En este sentido, el artículo tiene por finalidad presentar y analizar la legislación y las normativas que regulan las aulas de enlace y determinar si las propuestas de las normativas contribuyen a la integración académica y social de los estudiantes inmigrantes en Madrid

Palabras clave: educación; inmigración; aulas de enlace; inclusión; normativas; legislación educativa; políticas educativas.

Regulating the Welcome Schools in the Autonomous Region of Madrid

Abstract: During the recent two decades, Spain has experienced a considerable influx of immigrants. As a result, the number of immigrant children enrolled in Spanish schools has increased substantially. The increase was recorded in all age groups - pre-school, primary and secondary - and compelled the government to respond by issuing regulations to improve the educational process of the immigrant students. These were students of distinct characteristics and diverse historical and



social backgrounds who did not speak Spanish and did not use Spanish as a vehicular language because they communicated in other languages. This social reality was more visible in the large cities, but especially in the capital of Spain. According to statistical data from the National Department of Education, the immigrant groups from over a hundred seventy nationalities with distinct cultures, languages, ideologies, religions and customs established their presence in Madrid. In this context, the purpose of the article is to present and analyze legislative framework and legal norms regulating the Welcome Schools, and to make determination if the regulations support the academic and social integration of the immigrant students in Madrid.

Keywords: education; immigration; welcome schools; inclusión; normativas; educational legislation; education law; educational policy.

Introducción

La inmigración es un fenómeno mundial, complejo y cambiante. En España el incremento de los flujos migratorios internacionales se origina a finales del siglo XX, protagonizados por ciudadanos procedentes de países de América Latina. En 1990 los primeros países que migran a España fueron Ecuador y República Dominicana. Posteriormente llegaron personas de Bolivia, Perú, Argentina, Chile, Venezuela, El Salvador y Honduras, generando así que en los últimos años se haya incrementado la inmigración a España. Y posteriormente, a través de las reagrupaciones familiares, llegaron los hijos (niños y adolescentes) de las familias migrantes. Si bien es cierto que en sus inicios las personas inmigraban por razones económicas, es decir, principalmente en búsqueda de trabajo y mejorar su calidad de vida, en la actualidad existe una migración forzada debido a que los inmigrantes huyen de conflictos políticos y sociales de su país de origen, así como también de los desastres naturales o humanitarios. Este último grupo migran con toda su familia, provienen de diversos países como Rumanía, Marruecos, Siria, Afganistan, y China, países que tienen culturas, idiomas y religiones diferentes en relación a los países receptores como por ejemplo España.

Esta realidad también se visibiliza en el sistema educativo, ya que se incrementa la población con características diferentes y contextos históricos



sociales diversos en edad escolar, tanto en el nivel infantil, en el de primaria y en el de secundaria. Un aspecto nuevo es que estos estudiantes no son hispanohablantes, es decir, no utilizan el idioma español como lengua vehicular, porque hablan diferentes idiomas. Estas realidades sociales tienen más visibilidad en las grandes ciudades y en la capital, como por ejemplo en Madrid.

Frente a esta realidad, y como respuesta a dicha necesidad educativa se han tomado diversas medidas institucionales, administrativas y pedagógicas. Es así que, según Boyano, Estefanía, García y Homedes (2006) en el año 2003 la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid propuso un programa experimental, Aulas de Bienvenida, en algunos centros educativos, para facilitar la integración escolar y social, y la incorporación al sistema educativo del alumno extranjero. Posteriormente, dicho programa contribuyó a la creación de las aulas de enlace, dirigido a estudiantes de educación primaria y secundaria que tienen diversidad geográfica, cultural, lingüística y educativa. Sin embargo, antes de la creación de las Escuelas de Bienvenida se crearon las aulas de compensación educativa con la finalidad de atender las necesidades de compensación educativa de los alumnos de etnia gitana e inmigrantes.

En este artículo se analizará la legislación y las normativas de las aulas de enlace en la Comunidad de Madrid para determinar si la legislación y la normativa contribuyen a la inserción académica y social de los estudiante inmigrantes en la Comunidad de Madrid.

Objetivos

Las normativas y legislaciones en la educación son directrices que tienen como propósito establecer medidas y herramientas para garantizar la calidad y equidad educativa. En la Comunidad de Madrid la Viceconsejería de Educación es la encargada de establecer las instrucciones para las aulas de enlace. En este sentido el objetivo general es describir y analizar la legislación educativa de las



aulas de enlace para determinar si las normativas contribuyen a la inserción académica y social de los estudiantes.

Objetivos específicos

- Describir las legislaciones que fundamentan la creación de las aulas de enlace.
- Describir las normativas para el funcionamiento de las aulas de enlace.
- Describir y analizar los cambios en las normativas de las aulas de enlace.
- Explicar y determinar si las propuestas de las normativas de las aulas de enlace contribuyen a la inserción académica y social.

Metodología

La metodología que se utilizará será el paradigma interpretativo, que tiene sus antecedentes históricos en la fenomenología, en el interaccionismo simbólico interpretativo, la etnografía, la antropología, entre otros. Su fundador fue Edmund Husserl. Los autores más representativos son: Dilthey, Baden, Shutz, Mead, Blumer, y Lukman. Según Carr y Kemis (1998) el paradigma interpretativo se establece en las investigaciones sociológicas entre los años de 1960-1980 y cobra auge en la década de los ochenta dentro del campo de las investigaciones educativas. El propósito del paradigma interpretativo es revelar el significado de las acciones humanas, de la vida social en general a través del conocimiento de las situaciones, de las creencias, de las motivaciones e intenciones del ser humano. Según Pérez Serrano (1994) una de las características del paradigma interpretativo es intentar comprender la realidad, asumiendo que el conocimiento tiene sentido en la cultura y en la vida cotidiana. Además, considera que el retorno al pasado es un aspecto importante para comprender y afrontar mejor el presente. En este sentido, la revisión y análisis de los documentos, leyes e instrucciones que regulan el funcionamiento de las aulas de enlace de la Comunidadde Madrid nos ayudan a interpretar y comprender esta realidad para dar algunas recomendaciones que posibiliten un mejor servicio educativo.



Marco Legislativo para la creación de aulas de enlace en la Comunidad de Madrid

El sistema educativo español, frente a la necesidad de atender a la población extranjera/inmigrante en etapa escolar, establece a través de leyes y normativas la atención a esta población. Las normativas contribuyen a la regulación y a la comprensión de las medidas que toman los poderes públicos con respecto a la incorporación de los alumnos extranjeros al sistema educativo español. El organismo competente que rige estas normativas en el ámbito educativo es la Consejería de Educación y juventud de la Comunidad de Madrid.

El marco legislativo que permite comprender los antecedentes para la creación de las aulas de enlace es La ley Orgánica 10/2002, del 23 de Diciembre de Calidad de la Educación (LOCE) y el Plan Regional de Compensación Educativa, que plantea medidas para la atención al alumnado inmigrante. Además, una de las líneas de actuación de dicho Plan fue la creación del Programa de Escuela de Bienvenida, cuyo objetivo principal fue la atención educativa a estudiantes extranjeros. La Ley Orgánica y el Plan Regional, contribuyeron a que posteriormente se regulen las aulas de enlace, creadas como dispositivos de enseñanza lingüística para alumnos que desconocen la lengua española. Según la Ley Orgánica del 2002 y según la Instrucción de Julio del 2003 de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid, se regulan el funcionamiento de las aulas de enlace del Programa de Escuelas de Bienvenida y posteriormente será una medida aceptada y asumida para el curso 2004-2005.

La Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de Educación

La Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de Educación, que es una normativa que contribuye a la creación de las aulas de enlace, en el Capítulo VII pone énfasis en la atención a estudiantes con necesidades específicas para que reciban una educación de calidad. Asimismo, en referencia a los estudiantes extranjeros



da a conocer que las administraciones educativas son las encargadas de crear programas para facilitar la integración de los alumnos. Y el inciso 4 hace hincapié en la igualdad de derechos y deberes que tienen tanto los estudiantes extranjeros como los españoles.

La Ley Orgánica 10/2002, del 23 de Diciembre, 2002, de Calidad de la Educación (LOCE) (BOE 24 de Diciembre, 2002), en el capítulo VII, Título I: *De la atención a los alumnos con necesidades específicas*, establece que los poderes públicos desarrollarán las acciones necesarias y aportarán los recursos y los apoyos pertinentes, que permitirán compensar los efectos de situación de desventaja social con el fin de asegurar el derecho individual a una educación de calidad.

La sección 2: De los alumnos extranjeros, en el artículo 42, da a conocer que las administraciones educativas favorecen la incorporación al sistema educativo de los alumnos procedentes de países extranjeros, especialmente en edad de escolarización obligatoria. Para los alumnos que desconozcan la lengua o cultura española o que presenten graves desfases en conocimientos básicos; la ley puntualiza que las administraciones educativas desarrollarán programas específicos de aprendizaje con la finalidad de facilitar la integración del alumno extranjero. Finalmente, en el Inciso 4, menciona que los alumnos extranjeros tienen los mismos derechos y los mismos deberes que los alumnos españoles.

Plan Regional de Compensación Educativa del 16 de Noviembre, 2000

El Plan Regional de Compensación Educativa fue creado con la intención de mejorar la calidad del sistema educativo y equilibrar las desventajas socioeducativas debido a factores sociales, culturales, económicos, etc. para estudiantes inmigrantes. Dicho documento contribuyó a la creación de las aulas de enlace al proponer el desarrollo de la educación intercultural, a través de la escolarización y enseñanza del español a estudiantes inmigrantes con el objetivo de mejorar la integración en el sistema educativo.



El Plan Regional fue aprobado por la Asamblea de Madrid el 16 de Noviembre del 2000. Creado con el propósito de mejorar la calidad del sistema educativo y poner en práctica el principio de igualdad para equilibrar las desventajas socioeducativas de los estudiantes por razones sociales, culturales, económicas o de residencia. Los objetivos básicos fueron:

- Desarrollar medidas que aseguren la efectividad del principio de igualdad de oportunidades en la educación del alumnado que se encuentra en situación de desventaja socioeducativa.
- Impulsar las acciones que garanticen la calidad educativa y la adecuada atención a este alumnado con necesidades de compensación educativa.
- Incorporar la iniciativa social a la acción educativa de las distintas administraciones implicadas.

El desarrollo de estos objetivos se planteó a través de cinco líneas de actuación:

1. Escolarización.
2. Actuaciones en centros sostenidos con fondos públicos.
3. Actuaciones complementarias.
4. Desarrollo de la educación intercultural.
5. Colaboración interinstitucional y participación social.

La cuarta línea de actuación hace referencia al desarrollo intercultural y el apartado 4.4 menciona que desarrollaran acciones para apoyar la integración del alumno inmigrante. Este planteamiento se concretizó en desarrollar acciones destinadas a la adquisición del español, con el incremento de la asignación de recursos de apoyo a los centros que escolaricen alumnado inmigrante con necesidades de compensación educativa. Esta propuesta contribuyó a la de la creación de las aulas de enlace en el curso 2002/2003.

El Plan Regional parte de la asociación entre inmigración y necesidades de compensación educativa. La concepción de alumnado inmigrante es definida en términos de necesidades a la integración socioeducativa y a la mediación intercultural; y a las carencias idiomáticas (desconocimiento de la lengua del país de acogida) y a un desfase curricular asociado a una irregular escolarización. Con



respecto al ámbito lingüístico, predomina la teoría del déficit, el alumno es definido por lo que desconoce (la lengua española), y debe aprender la lengua del país de acogida. Entonces, según Solís (2015) el Plan Regional de Compensación Educativa presenta una visión compensatoria, asimilacionista y deficitaria y será la que guíe la política lingüística de las aulas de enlace en los documentos oficiales y en la práctica educativa.

Por otro lado, una de las acciones del Plan Regional de Compensación Educativa fue la creación de un programa denominado Escuelas de Bienvenida para facilitar la integración escolar y social y la incorporación al sistema educativo de los estudiantes extranjeros. En el estudio aulas de enlace: Orientaciones metodológicas y para la evaluación, Boyano, Estefanía Lera, y García Sánchez, (2006) las autoras mencionan que: “Las Escuelas de Bienvenida están concebidas como comunidades educativas que abogan por una educación intercultural de todos los alumnos en el conocimiento, comprensión y respeto del otro, propiciando la interacción socio-cultural y la creación de actitudes favorables hacia las diferentes culturas”. (p.13), con esta definición, se puede afirmar que el planteamiento de la creación de las Escuelas de Bienvenida tenía como base una propuesta de educación intercultural.

Según la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (2002) citado por Cucalón (2014) la finalidad de las Escuelas de Bienvenida era asegurar el éxito escolar, las adaptaciones sociales y las habilidades sociales. Además, la Consejería planteó cuatro pilares que dan sostenimiento al programa Escuelas de Bienvenida: a) aulas de enlace, b) Inmersión y adaptación en el contexto escolar, social, cultural y lingüística desde el respeto a la dignidad cultural, c) Convivencia activa, d) Adaptación al medio.

Las líneas de actuación del programa de Escuelas de Bienvenida contemplaron dos acciones:

- a) Un plan de actividades extraescolares y de ocio educativo encaminado a facilitar la posibilidad de compartir experiencias mediante



actividades que potencien el desarrollo de la creatividad individual o de grupo y la implicación social a través de la cooperación del intercambio cultural, desarrollando actitudes de respeto, y valorando la diferencia como una riqueza a nuestro alcance.

b) La creación de aulas de enlace en los centros educativos públicos para facilitar la incorporación del alumnado extranjero al sistema educativo, en las mejores condiciones para lograr su éxito escolar.

La precipitación en la creación de las Escuelas de Bienvenida ha sido criticada por diversos investigadores. Al respecto Solís (2015), cita a Inglés López (2009) y García Fernández (2009) y afirma que la creación de esta medida se realizó de manera inmediata, debido a la coyuntura política y social y sin considerar una reflexión pedagógica y educativa para una mejor integración del alumno extranjero, así como también el corto tiempo de aprobación e implementación del programa. Se aprobó en Noviembre del 2002 y se implantó en Enero del 2003. Y en Julio del 2003 se dictaron las instrucciones. Al respecto, podría decir, que me parece sugerente la inmediatez de tomar las medidas cuando se presentan estos tipos de problemáticas si se cuenta con un equipo de expertos y si la prioridad del gobierno es la educación de calidad y equidad para todos, de lo contrario son medidas de “parche” que posteriormente no tienen impacto ni continuidad. Otro aspecto negativo que da a conocer Solís (2015) es que no existe un marco teórico que justifique y guíe las Escuelas de Bienvenida y las aulas de enlace.

Instrucciones para el funcionamiento de las aulas de enlace

Las normativas para el funcionamiento de las aulas de enlace han sido diversas. La primera Instrucción fue la del 18 de Diciembre del año 2002; esta normativa fue la que reguló el aula de enlace con *carácter experimental* dentro del Programa de Escuelas de Bienvenida. La primera normativa que regula propiamente el aula de enlace fue la de la Instrucción del 16 de Julio del 2003 donde se da a conocer la concepción lingüística y educativa que se llevará a cabo



en las aulas de enlace. Es decir, la atención a estudiantes extranjeros que desconozcan el español y alumnos que tengan carencias educativas por la escolarización de su país de origen.

Otras normativas fueron la Instrucción del 8 de Marzo del 2004, que hace referencia a las dificultades de integración al grupo ordinario. Y otra la Instrucción del 17 de Julio del 2006 donde se hace hincapié en las condiciones de la aplicación de las aulas de enlace. Y finalmente, la última normativa que corresponde a la Instrucción del 28 de Julio del 2008, donde existen diversos cambios, con respecto a la propuesta lingüística y educativa, la formación docente, la permanencia del alumno, etc. Además, en el año 2018, se plantearon otros dos documentos que contribuyeron al funcionamiento de las aulas de enlace: 1) Orden 1644/2018 sobre la incorporación tardía, 2) Resolución del 20 de Julio del 2018 para centros concertados.

A continuación presentaremos la evolución de las aulas de enlace desde su creación hasta el año 2019 con la finalidad de visibilizar en primer lugar el incremento del alumnado inmigrante, así como también la disminución, con el objetivo de comprender si las normativas contribuyeron o no a su funcionamiento. Posteriormente daremos a conocer de manera sintetizada a través de un cuadro las instrucciones de las aulas de enlace y describiremos la última instrucción, correspondiente a Julio del 2008 que nos ayuda a tener como referencia y poder realizar comparaciones con relación a cambios o modificaciones, respecto a las anteriores normativas.

La evolución de aulas de enlace en la Comunidad de Madrid

En la Comunidad de Madrid en el curso 2002/2003 se puso en funcionamiento un dispositivo que se conoce como las aulas de enlace dentro del Programa de Escuelas de Bienvenida que contaba con 132 Aulas. En los años posteriores hubo un incremento de estas aulas, así que en el año 2009 se alcanza un mayor número de aulas de enlace: 293 aulas. Posteriormente, dichas aulas



fueron disminuyendo, en el curso 2010/2011 se dio una caída significativa de las aulas de enlace, 142 aulas, como se muestra en la tabla 1. Pero ha existido una disminución de estudiantes desde el año 2010; siendo los cursos 2014/15 y 2015/2016, los que han contado con menos alumnado y poca permanencia, un total de 62 aulas de enlace. Y finalmente en el curso 2019/2020 cuentan con un total de 86 aulas de enlace. La Comunidad de Madrid no realiza una explicación detallada con respecto a la disminución de aulas de enlace en colegios públicos, pero en los últimos años algunos estudios comentan que la reducción de aulas se debe a la disminución de presupuesto en el ámbito educativo, a la atención en aulas mixtas, es decir que algunos centros educativos atienden de manera conjunta a estudiantes de primaria y secundaria, y al retorno de algunos estudiantes a su país de origen.



Tabla 1: aulas de enlace de la Comunidad de Madrid 2004- 2019

Curso	Colegio Público	Colegio Concertado	Total de Aulas
2004-2005	109	81	190
2005-2006	126	89	215
2006-2007	146	101	247
2007-2008	173	117	290
2008-2009	171	122	293
2009-2010	162	114	276
2010-2011	78	64	142
2011-2012	52	56	108
2012-2013	37	55	92
2013-2014	24	45	69
2014-2015	17	45	62
2015-2016	17	45	62
2016-2017	27	46	73
2017-2018	16	48	64
2018-2019	31	49	80
2019-2020	35	51	86

Fuente: Elaboración propia a partir de datos y cifras de la educación de los cursos 2004-2005 al 2019-2020 de la Comunidad de Madrid.



Cuadro 1: Instrucción de las aulas de enlace

Fecha de Instrucciones	Planteamiento
Instrucción del 18 de Diciembre, 2002	La instrucción del 18 de Diciembre, 2002, de la Vice-consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, regula con carácter experimental las aulas de enlace del Programa de Escuelas de Bienvenida para la incorporación del alumnado extranjero al sistema educativo. A través de esta instrucción se establecieron las primeras aulas de enlace para el 2002-2003 como un programa experimental del “Programa Escuelas de Bienvenida”, y como una de las acciones del “Plan Regional de Compensación Educativa” en Madrid.
Instrucción del 16 de Julio, 2003	En la instrucción del 16 de Julio, 2003, se da a conocer la concepción lingüística y educativa. Y se establece que las aulas de enlace atienden a dos perfiles de alumnos: alumnos extranjeros que desconozcan la lengua española y alumnos que presenten graves carencias en conocimientos básicos como consecuencia de su escolarización irregular en su país de origen. Esta primera normativa es establecida y asumida también para el curso 2004-2005.
Instrucción del 8 de Marzo, 2004	En la instrucción del 8 de Marzo, 2004, de la Vice-consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, a través de la cual se regula de manera excepcional el periodo de permanencia del alumnado en las aulas de enlace del Programa de Escuelas de Bienvenida. Esta regulación se da porque existieron dificultades de los estudiantes en la integración al grupo ordinario. Para dar solución a esta problemática, se plantearon tres ordenamientos. Primera: el periodo máximo de permanencia del alumno en el aula de enlace es de seis meses. Segunda: si se necesita ampliación de este periodo, se solicitará la autorización correspondiente. Tercera: la Dirección General de Producción educativa emite las resoluciones.
Instrucción del 17 de Julio, 2006	La instrucción del 17 de Julio, 2006, de la Vice-consejería de Educación, por las que se regulan aulas de enlace del programa Escuelas de Bienvenida para la incorporación del alumnado extranjero al sistema educativo, curso 2006-2007. Se emitieron las siguientes condiciones de aplicación de las aulas de enlace: 1) Dentro del Programa Escuelas de Bienvenida, las aulas objeto de estas instrucciones se denominan aulas de enlace. 2) Estas aulas están concebidas para atender a dos perfiles: Alumnos con desconocimiento de la lengua española y alumnos con graves carencias en conocimientos básicos como consecuencia de su escolarización irregular en el país de origen.
Instrucción del 28 de Julio, 2008	La instrucción del 28 de Julio, 2008, de la Vice-consejería de Educación, por las que se regulan la escolarización y las aulas de enlace para alumnos procedentes del sistemas educativo extranjeros. En el Capítulo II, se da a conocer cómo debe ser la escolarización para los estudiantes en las aulas de enlace; donde inician determinando quienes son los destinatarios, luego plantean los objetivos, los centros educativos que cuentan con aulas de enlace, el número de alumnos, la incorporación y el periodo de permanencia; posteriormente presentan las funciones del profesorado, la organización (agrupamientos y organización horaria, periodo de integración), la incorporación al grupo ordinario y finalmente la coordinación y seguimiento de los estudiantes.



Orden 1644/2018 incorporación tardía	A través del Orden 1644/2018 del 9 de Mayo, 2018, de la Consejería de Educación e Investigación, con respecto al aula de enlace se determinan algunos aspectos sobre la incorporación tardía. Con el título: “Medidas de atención a la diversidad para el alumnado que se incorpora tardíamente a la Educación Primaria (Artículo 4) y Secundaria” (Artículo 5). Hacen referencia que: Cuando los alumnos presentan graves carencias en la lengua española se incorporarán a un aula de enlace, en las condiciones establecidas en la normativa que las regula, donde recibirán una atención simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.
Resolución del 20 de Julio, 2018, para centros concertados.	Resolución de la Dirección General de Becas y Ayudas al estudio por la que se autoriza la financiación para el funcionamiento de las aulas de enlace en centros privados sostenidos con fondos públicos durante el curso 2018/19.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Instrucciones de la Vice-consejería Nacional de Educación de la Comunidad de Madrid por las que se regulan las aulas de enlace.

Las aulas de enlace – Instrucción 28 de Julio 2008

La instrucción del 28 de Julio, 2008, último documento vigente de instrucción de la Vice-consejería de Educación, da a conocer cómo se regula la Escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros. En el Capítulo II: “Escolarización de alumnos procedentes de un sistema extranjero que presentan graves carencias en el conocimiento de la lengua española” explica sobre las aulas de enlace: quiénes son los destinatarios, los centros donde se imparten, la incorporación y el periodo de permanencia, el profesorado y sus respectivas funciones, la organización, la incorporación al grupo ordinario, y finalmente la coordinación y seguimiento. La finalidad principal de las aulas de enlace es que los estudiantes se integren en el sistema educativo español de forma inmediata. Para ello es indispensable el aprendizaje del idioma español, que además contribuirá a su integración en la sociedad y posteriormente a su empleabilidad.



Los objetivos que se proponen alcanzar son:

1. Posibilitar atención específica al alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que se integren al sistema educativo español y presenten graves carencias lingüísticas, mediante programas específicos que les permitan eliminar dichas carencias.
2. Acortar el tiempo para la completa integración de este alumnado en el sistema educativo español y facilitar la incorporación al curso correspondiente.
3. Favorecer el desarrollo de la identidad personal y cultural del alumnado y de su integración social.

Según esta normativa, las aulas de enlace están destinadas para los alumnos escolarizados por primera vez en la Comunidad de Madrid de nivel de Primaria (segundo y tercer ciclo) y de Secundaria obligatoria que no tienen conocimientos del idioma español. La escolarización de este alumnado no requiere ninguna prueba para determinar su nivel de competencia curricular. Las aulas de enlace se imparten en Centros Públicos y privados con fondos públicos. La entidad encargada del funcionamiento de las aulas de enlace es La Dirección General de Educación Infantil y Primaria, y la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales. La asignación del centro educativo está a cargo la Comisión de Escolarización. La incorporación al aula de enlace se realiza una sola vez en el periodo escolar; los padres o tutores legales aceptan la escolarización en las aulas de enlace. El número mínimo de estudiantes por aula es cinco alumnos y el máximo doce alumnos. El tiempo de permanencia en las aulas de enlace es de nueve meses. Posteriormente, el estudiante se incorporará a su grupo de referencia. Los alumnos incorporados en Educación Secundaria de las aulas de enlace con quince o dieciséis años podrán ser derivados a un programa de cualificación profesional. Los estudiantes mayores de edad que deseen proseguir sus estudios podrán hacerlo por la vía de educación de personas adultas. El alumnado que finalice su escolaridad obligatoria en el aula de enlace verá reflejado este hecho en su expediente académico y en su historial



académico. Con respecto a los docentes, el perfil más adecuado es que tengan formación y experiencia en enseñanza de español o de español como segunda lengua y los docentes de Educación Secundaria estarán adscritos al departamento de Orientación del centro educativo. Las funciones generales de los profesores serán la de enseñanza, la tutoría, el seguimiento y evaluación de los alumnos.

Cambios en las normativas de las aulas de enlace

Han existido diferentes normativas para el funcionamiento y ejecución de las aulas de enlace. En la actual instrucción del 28 de Julio, 2008, se han realizado cambios en relación al objetivo principal, a los destinatarios, a la formación docente y a la incorporación al aula ordinaria, con respecto a la Instrucción del 16 de Julio, 2003, que desarrollaremos a continuación.

Objetivo principal

Con respecto al primer objetivo, la primera normativa establecía que se debía atender a los estudiantes que desconocían la lengua española y/o tenían graves desfases escolares. Pero, en la última instrucción 2008 especifica que únicamente atenderá al alumnado procedente de un sistema educativa extranjero que desconozca la lengua española. Ambas normativas ponen énfasis en la enseñanza a través de la competencia comunicativa y no en la competencia cognitiva-académica que, según Solís Casco (2015), es esencial en el aprendizaje de una lengua en el contexto escolar.

En la última instrucción desaparece el objetivo D, lograr que el alumno se incorpore al entorno social y en menor tiempo y en mejores condiciones posibles. Pensamos que se debe a que en las instrucciones no se hace referencia a la participación de ocio y tiempo libre durante los fines de semana y en vacaciones, sino sólo se remiten al aspecto educativo.



Destinatarios

- Con respecto al número máximo de estudiantes, se establecía un máximo de 12 estudiantes, pero en la normativa del 2008, también incluye un mínimo de 5 alumnos para su funcionamiento.
- En las normativas anteriores, no se hacía referencia a la función que desempeña la comisión de escolarización, pero en el 2008, dan a conocer que el estudiante debe ser matriculado en el centro que la comisión de escolarización le asigne.

Formación docente

Otra de las modificaciones es con respecto a la formación del profesorado, en la instrucción del 2008, no se hace explícito la formación de los docentes de las aulas de enlace. Se modificó el número de profesores que en las primeras normativas eran dos docentes por aula a tiempo completo y en primaria uno y medio, siempre en comisión de servicios. En la última normativa se hace referencia a que será un docente en el aula de enlace, quien además realizará la labor de tutor. Además, los docentes del aulas de enlace están adscritos al departamento de Orientación Educativa y no al departamento de Lengua y Literatura, que correspondería como ámbito lingüístico.

Un aspecto que no se contempla en las normativas son las horas que se impartirá el curso de enseñanza de español como segunda lengua.

Incorporación

- En sus inicios, las permanencias de los estudiantes en el aula de enlace eran seis meses, y en el curso 2006-2007 se cambió a un máximo de nueve meses. En la última normativa, curso 2008-09, se amplía la permanencia a más de nueve meses, según las necesidades de los estudiantes y previa autorización del inspector educativo.
- Para el curso 2005-06, la normativa establece la inmersión en las asignaturas de Educación Física, Artística, Plástica, Tecnología, Música, etc. dentro de sus grupos de referencia. En la primera normativa no hacía ninguna referencia con respecto a la incorporación de los estudiantes a ninguna asignatura.



En conclusión se puede afirmar que las normativas establecidas por la Dirección General de la Consejería de Educación con el objetivo de crear y regular el sistema de las aulas de enlace en la Comunidad Autónoma de Madrid en general habían cumplido varios propósitos:

- Eran una manifestación del reconocimiento por el cuerpo legislativo y su reacción a las necesidades sociales locales, especialmente al incremento en inmigración de estudiantes extranjeros a Madrid.
- Desarrollaban un marco operativo para el funcionamiento de las aulas de enlace en colegios madrileños con finalidad de igualar los estándares educativos para todos.
- Representaban un esfuerzo conjunto de comunidad local para ampliar oportunidad y accesibilidad de escolarización para estudiantes de diferentes nacionalidades, culturas, lenguas e ideologías de manera inmediata frente a una realidad compleja.
- Ayudaban a la comprensión del funcionamiento y organización de las aulas de enlace junto con sus bases filosóficas, políticas, educativas y metodológicas.

En segundo lugar, específicamente con respecto a las instrucciones, se puede percibir que no existe un decreto que regule el funcionamiento de las aulas de enlace sino una serie de instrucciones que se dictan en algunos años. Esto por un lado podría indicar una evolución de conocimiento de la situación por el gobierno local, y por otro una falta de prioridad en la atención urgente a este alumnado y por tanto a su inserción académica y social. Mas aún, la última instrucción es de Julio del 2008 y hasta la actualidad no existe ninguna nueva normativa, así como ninguna evaluación, ni seguimiento; tampoco no se había declarado que esta fuera la última normativa, ello a pesar de los cambios contextuales en la educación y las sugerencias de las investigaciones sobre las aulas de enlace.

Finalmente, con respecto al aprendizaje del español como segunda lengua, el tiempo es muy corto, ya que algunos estudiantes sólo adquieren la competencia comunicativa mínima cuando se incorporan a su aula de referencia, un echo que



frecuentemente conlleva al fracaso y deserción escolar. Por ende, la instrucción debería proponer un reforzamiento en la enseñanza y aprendizaje del español como segunda lengua, y debería incluir como medida la contratación de más docentes especialistas con experiencia, y de esta manera lograr que los estudiantes continúen su escolarización, se comuniquen y se integren en sus aulas de referencia.

Entonces se puede decir que las normativas contribuyen en la organización y funcionamiento de las aulas de enlace. Sin embargo, podrían actualizarse con más frecuencia, especialmente en la última década; tener más prioridad en la política educativa con respecto a presupuestos y formación docente en educación intercultural; y de esta manera lograr una educación de calidad con equidad, lo cual fuera esencial puesto que contribuirá a una mejor inserción académica y social de los alumnos inmigrantes, y con ello, se logrará eficazmente los objetivos propuestos para el aula de enlace.

Bibliografía

- Boyano, M., Estefanía, J. L., y García, H. (2006). aulas de enlace: Orientaciones metodológicas y para la evaluación. Madrid, España: Consejería de Educación. Dirección General de Promoción Educativa.
- Carr y Kemmis (1988). *Teoría crítica de la enseñanza. La investigación acción en la formación del profesorado*. Barcelona: Martínez Roca.
- Consejería de Educación y Juventud (2019). Datos y cifras de la educación en la Madrid. Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza de la Consejería y Educación y Juventud. Recuperado de <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/educacion-cifras>
- Cucalón, P. (2014). Transito, límites y migrantes en las escuelas: una investigación de las aulas de enlace de la Comunidad de Madrid. Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/28087/1/T35639.pdf>



- García Fernández, J.A (2009). Las aulas de enlace madrileñas: burbujas de acogida del alumnado extranjero. *Segundas Lenguas e Inmigración en red*, 3, 109-128. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/revista/12598/A/2010>
- Inglés López, M.D (2009). aulas de enlace: estudio de la implementación de un programa educativo experimental para recién llegado en la Comunidad de Madrid. *Estudios de Lingüística Universidad de Alicante (ELUA)*, 23, 135-160. Recuperado de: <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/14749>
- Pérez, G. (1994). Investigación Cualitativa. Retos e interrogantes. I. Métodos. Madrid: La Muralla.
- Solís Casco, I (2015). aulas de enlace: un análisis de las políticas lingüísticas educativas en la Comunidad de Madrid. Madrid. Universidad Nacional de Distancia (UNED). Recuperado de http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Educacion-Imsolis/SOLIS_CASCO_IsabelMaria_Tesis.pdf.
- Vicenconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid (2006). Instrucciones de la Viceconsejería de la Comunidad de Madrid por las que se regulan las aulas de enlace del programa Escuelas de Bienvenida para la incorporación del alumno extranjero al sistema educativo curso 2006-2007. Madrid. Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.
- Vicenconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid (2008). Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid por las que se regula la escolarización y las aulas de enlace para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros (2008-2009). Madrid. Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

